



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548400  
FAX: 935549790  
EMAIL: contencios11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228011314

### Procedimiento abreviado 554/2022 - P.S.Medidas cautelares coetáneas 14/2023 -C

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona  
Concepto: 0995000010001423

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante [REDACTED]  
Procurador/a: Ivan Benjamin Del Barrio Estevez  
Abogado/a: David Trujillo Diaz

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT  
VACARISSES  
Procurador/a: Asuncion Vila Ripoll  
Abogado/a:

## AUTO Nº 233/2023

Magistrada que lo dicta: Meritxell Quella Fortuño

Barcelona, 31 de julio de 2023

### HECHOS

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de la parte actora, [REDACTED] se interpuso demanda contencioso-administrativa contra la resolución Decreto de Alcaldía D269/2022 de 25 de agosto de 2022, que desestima el recurso frente a la resolución sancionadora que pone fin al expediente sancionador nº 2200000094 y ratifica la sanción de 200 euros con detracción de 6 puntos del carnet de conducir por circular utilizando el móvil.

**SEGUNDO.-** En el escrito de interposición del recurso el recurrente solicita como medida cautelar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, hasta tanto se resuelva el recurso.

Junto con la petición se han adjuntado los documentos que estimó oportunos y se ha efectuado el traslado a la administración demandada.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La recurrente solicita la suspensión de la ejecución de la resolución que le impone una multa de 200 euros y detracción de 6 puntos del carnet de conducir por



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 31/07/2023 10:28	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	



circular utilizando el teléfono móvil. La parte demandada se ha opuesto a la medida cautelar solicitada alegando que no concurren los presupuestos para su adopción.

**SEGUNDO.-** Con arreglo al art. 129 LJCA, interpuesto un recurso contencioso administrativo y como excepción al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos que resulta de los arts. 94 y 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia. La suspensión del acto administrativo sólo será procedente cuando, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130.1 LJCA, su no adopción pudiera hacer perder al recurso su finalidad, debiendo de acordarse previa valoración y ponderación de los intereses particulares implicados y los intereses públicos generales.

Los criterios jurisprudenciales fijados por el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (entre otras, STS de 12 de junio de 2001, 15 de junio de 2011 y 19 de junio de 2011) señalan que la suspensión de la ejecución del acto o de la disposición objeto del recurso es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar las resultas del proceso, así como evitar que la sentencia que en su día recaiga no pueda ser llevada a puro y debido efecto por causar perjuicios de imposible o difícil reparación, lo que ha de realizarse por medio de un juicio de ponderación con el principio de eficacia de la actividad administrativa establecido en el artículo 103.1 de la Constitución y el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la presunción de validez de los actos administrativos, y de los que deriva la regla general de la ejecutividad inmediata de los actos y disposiciones administrativas, sin perjuicio del control jurisdiccional sobre la actividad administrativa.

En definitiva, los términos en los que se ha de resolver el debate referido a la medida cautelar solicitada son, en primer lugar, si la ejecución de la resolución impugnada genera una situación material que haría perder la finalidad legítima a este recurso, es decir, si una eventual sentencia estimatoria podría ser ejecutada reparando el daño causado por la ejecución del acto administrativo anulado. En segundo término, habrá que valorar si los intereses públicos quedarían perjudicados en el caso de adoptarse la medida cautelar solicitada.

**TERCERO.** Se interesa por la recurrente la suspensión del acto administrativo que le impone una multa de 200 euros y detracción de 6 puntos del carnet de conducir por circular utilizando el teléfono móvil. La parte demandante no justifica el perjuicio irreparable que puede causarle la ejecución de este acto administrativo si después resulta estimada la demanda. El perjuicio de la pérdida de los 6 puntos no ha sido mínimamente acreditado. No se efectúa un mínimo razonamiento acerca de los perjuicios que acarrearía la ejecutividad, lo que impide la estimación de la concurrencia de este presupuesto.

En segundo lugar, debe señalarse que el mantenimiento del crédito de puntos es una condición de la vigencia de la autorización administrativa para conducir. El art. 60.4 de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 31/07/2023 10:28	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	



la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial así lo reconoce. Por ello, la pérdida de puntos no está regulada como una sanción por sí misma (art. 67), ni aparece en la resolución impugnada como tal. Ello hace imposible su suspensión cautelar.

Por todo lo expuesto debe desestimarse la medida cautelar interesada.

**CUARTO.-** En materia de costas, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda imponerlas a la parte recurrente, al haber visto desestimadas todas sus pretensiones, sin que se aprecie dudas de hecho o de derecho. Se impone la cantidad de 100 euros, por todos los conceptos.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se desestima la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado, solicitada por la representación procesal de [REDACTED]

Con expresa imposición de costas, limitadas a 100 euros por todos los conceptos

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por este Auto, del que se unirá certificación a la causa quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispongo, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 31/07/2023 10:28	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	